



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNIN



Municipalidad Distrital de  
Pichanaqui

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERU – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Junín, con RUC N° 20568198272, con domicilio legal en Jr. Parra del Riego N° 400, Distrito del Tambo, Provincia Huancayo – Junín, debidamente representado por el Gerente de Administración Distrital señor **ABDIAS CAHUANA CACEDA**, identificado con DNI N° 00456476, designado mediante Resolución Administrativa N°145-2016-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, y autorizado a suscribir el presente documento por el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril del 2015, a quien en adelante se le denominara **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Junín**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**, con RUC N° 20146640843, con domicilio legal en Av. Primero de Mayo S/N Plaza Principal, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, debidamente representada por el señor Alcalde **ZOSIMO CARDENAS MUJE**, identificado con DNI N° 20055251, designado por elección popular, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:



### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767- Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinaria e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN**, es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, creado por la Ley N° 4049 de fecha 29 de marzo de 1920 con jurisdicción para administrar justicia en la Provincias de Huancayo, Chanchamayo, Tarma, Chupaca, Concepción, Junín, Yauli, Satipo, Tayacaja y Oxapampa a través de los diferentes órganos jurisdiccionales de acuerdo a la Constitución y las Leyes, y que a partir del veinte (20) de abril del 2011, en aplicación de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 117-201-CE-PJ, se ha constituido como Unidad Ejecutora del Poder Judicial, garantizando la seguridad jurídica en





PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNIN



Municipalidad Distrital de  
Pichanaqui

esta parte del centro del país, así como el respecto a sus derechos, contribuyendo al fortalecimiento de un estado democrático.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenibles y armónico de su circunscripción.

### CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

Las partes suscriben el presente Convenio dentro de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- D.S. N° 017-93-JUS que aprueban el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 27444, Ley de procedimientos Administrativo General, modificada por las Leyes N°28032 y 28187.
- Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ de la fecha 29 de abril del 2015 y su modificatoria.

### CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetos trazados.

Las entidades intervinientes en la presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que se permita en fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** – Corte Superior de Justicia de Junín, declara que el presente Convenio Marco no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada **LA MUNICIPALIDAD**, garantizando así la correcta y transparente Administración de Justicia que ejerce este Poder del Estado.



### CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto presente del Convenio está orientado a establecer un marco de mutua cooperación entre **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Junín** y **LA MUNICIPALIDAD**, en consideración a la interrelación que mantienen respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tiene ambas entidades de contribuir a la seguridad jurídica en nuestro país.

### CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS GENERALES

Ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de asesoramiento, acompañamiento y monitoreo para la elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO CON SEDE EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN”**, con Código SNIP N° 178141, que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución. Para tal efecto, suscribirán el Convenio Específico respectivo.

### CLAUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Junín** se designa como coordinadores a:

- Gerente de Administración Distrital.
- Jefe de Asesoría Legal
- Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo
- Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas
- Coordinador de Estudios, Proyectos y RACIONALIZACION
- Coordinador de Infraestructura

Por **LA MUNICIPALIDAD** se designa como coordinadores a

- Gerente Municipal
- Gerente de Asesoría Legal
- Gerente de Planificación y Presupuesto
- Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

Los coordinadores designados, serán los encargados de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas que en el marco del presente documento se originen, y que serán plasmados en los Convenios Específicos que se celebren para cada caso particular.





Los representantes designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven en los Convenios Específicos.



### **CLAUSULA OCTAVA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN**

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudieran generarse en los acuerdos específicos, estos serán los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en el mismo de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.



### **CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio Marco entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo debiendo la parte interesada solicitarla mediante documento escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, a los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco del mismo, se hará mediante Adenda, la misma que entrara en vigencia a partir de su suscripción por los representantes acreditados de las partes.

### **CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio quedara concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por cumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

**EL PODER JUDICIAL** y **LA MUNICIPALIDAD** respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por alguno de los motivos invocados, proceden los dispuestos por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio.





No obstante lo indicado en los párrafos procedentes, la decisión de revolver el Convenio no libera a las partes de los compromisos generados en los acuerdos específicos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio los indicados en la introducción del presente Convenio Marco y cualquier variación del mismo solo tendrá efectos después de comunicado por escrito a la otra parte, con una anticipación de diez (10) días calendario; caso contrario todas las comunicaciones se consideran validas si son dirigidas a los domicilios indicados en el presente documento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudiesen suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o algunas cláusulas, incluidas en las exigencias, nulidad, invalides o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que sea aplicable.

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Clausulas que norman el presente Convenio Marco, señalan que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. Suscribiéndolo en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares de igual tenor y valides, a los 05 días del mes de Julio del año 2017.



*[Handwritten signature]*  
CPC. ABDÍAS CAHUANA CÁCEDA  
Gerente de Administración Distrital  
Corte Superior de Justicia de Junín

**CPC. ABDÍAS CAHUANA CÁCEDA**  
Gerente de Administración Distrital  
Corte Superior de Justicia Junín



*[Handwritten signature]*  
Econ. ZOSIMO CARDENAS MUJE

**Econ. ZOSIMO CARDENAS MUJE**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Pichanaqui